

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 18 de Febrero de 1922)

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINAS***Negociado de Industria.*

Excmo. Sr.: Solicitado por D. Adolfo de Uribe y Olano, en calidad de Director gerente de la Compañía surtidora de gasolina «Uribe», S. A., con domicilio en Madrid, Ventura Rodríguez, número 3, se prorogue hasta el 31 de Marzo del corriente año el plazo ampliatorio concedido en la Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado, para el cumplimiento de lo dispuesto en la de 18 de Agosto último sobre aprobación y verificación de surtidores automáticos de gasolina, en atención a no haber aún cumplimentado la Casa Bowser, de Norteamérica, constructora de los adquiridos por la Compañía que representa el instante, lo preceptuado en dichas disposiciones, comprometiéndose a gestionar cerca de dicha Casa Bowser lo verifique a la mayor brevedad posible, presentando a tal efecto las Memorias y planos por triplicado, con arreglo a lo ordenado en las mismas. Por todo lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por D. Adolfo de Uribe y Olano, ampliándose por última y definitiva vez, hasta el 31 de Marzo de 1922, el plazo concedido en la Real orden de 16 de Noviembre próximo pasado, para la aprobación y verificación de los apa-

ratos de suministro de gasolina, en cuya fecha deberán dejar de funcionar los que no hubieren llenado tal requisito, disposición que, a fin de darle carácter general, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y por orden de los Gobernadores civiles en los respectivos BOLETINES OFICIALES.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. E. para su conocimiento y traslado al interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1922.—El Director general, P. A., A. García.—Señor Gobernador civil de Madrid.

(«Gaceta» del 16 de Febrero de 1922.)

Fiscalía del Tribunal Supremo**CIRCULAR**

En Nota dirigida al Ministerio de Estado por S. E. el Embajador de S. M. Británica en este Reino, se dice lo siguiente:

«Nota.—Muy Sr. mío: En el transcurso del presente año me he visto obligado a recurrir a V. E. con gran frecuencia en interés de marineros ingleses que se encontraban detenidos en España en espera de ser juzgados.

En alguno de los casos se trataba de faltas leves, mientras que en otros es indudable que las faltas eran graves, pero en todos los casos los delincuentes se encontraban presos desde hacía mucho tiempo, sin que llegase el momento del juicio.

Tanto V. E. como el anterior Ministro de Estado han atendido a mis indicaciones y se ha conseguido en más de un caso acortar el tiempo de la detención.

Sin embargo, dada la frecuencia con que se dan estos casos, intereso de V. E. me informe acerca de si es posible conseguir el que los detenidos sean juzgados sin el retraso que se ha venido observando hasta ahora. Estoy seguro de que esto se conseguiría si V. E. pudiese enviar instrucciones circulares a las Autoridades judiciales interesándose de las mismas la ma-

yor rapidez cuando se trate de juzgar a procesados extranjeros. Creo inútil manifestar a V. E. que mi Gobierno tiene mucho interés en que se juzgue, con la mayor rapidez, a cualquier mariner británico encarcelado en España y, en consecuencia espero que V. E. me permitirá transmitir a mi Gobierno la esperanza de una reforma en el sentido expresado para lo futuro. En apoyo de mis obsevaciones tengo la honra de incluir a V. E. un «memorándum» de algunos casos recientes, de marineros británicos, respecto a cuyos procedimientos he llamado su atención.»

Estas quejas contra la lentitud de nuestros procedimientos realmente son muy fundadas; cierto que no dependen exclusivamente de la inación relativa que se observa en algunas Audiencias respecto a la tramitación en general, lo mismo en el período de instrucción que en el del juicio, sino también de aquel defecto tantas veces notado en la ley de un procedimiento rápido para lo correccional, el de la citación directa, que tan excelentes resultados da en el país que el señor Embajador mencionado representa; pero ello no impide el que nuestros Tribunales, y sobre todo el Ministerio fiscal, presten atención muy especialmente al curso de las causas en que estén interesados los ciudadanos extranjeros y más cuando se hallan constituidos en prisión provisional.

Mientras los Poderes públicos no se ocupen de reformas que durante tantos años viene reclamando esta Fiscalía, procuremos por todos los medios que nuestra práctica nos sugiera, corresponder al propósito del legislador de 1882, imprimiendo la mayor rapidez posible a la tramitación de las causas de acción pública y más particularmente, repito, si el procedimiento se dirige contra extranjeros; con esta línea de conducta evitaremos reclamaciones siempre molestas para el prestigio de los Tribunales, y daremos la sensación de que en España se administra pronta justicia.

Para la eficacia de esta instrucción, el Negociado que se lleva en Fiscalía, respecto a las causas de extraordinaria gravedad y de cuan-

tas se exige que den parte los Fiscales de las Audiencias conforme á repetidas Reales órdenes y circulares, se ampliará con todas aquellas que afecten á ciudadanos de otros países, de suerte que habrá de darse parte de su incoación y cada ocho días del estado y adelantos.

El exacto cumplimiento de tal medida permitirá á este Centro ejercer la vigilancia que le encargan las leyes y cumplir inmediatamente las Reales disposiciones respecto al particular, motivadas por Notas de los Representantes de las potencias extranjeras cerca de S. M. el Rey.

Sírvase V. S. dar la mayor publicidad á esta Circular, disponiendo su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos procedentes. Madrid, 14 de Febrero de 1922.— Víctor Cobián.—Señor Fiscal de la Audiencia de...

Gobierno civil de la provincia de Zamora

LISTA ELECTORAL que forman las Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familias con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

HERNISENDE

Concejales

José Rodríguez Fernández
Bienvenido Suárez Rodríguez
Agapito Fernández Alvarez
Benigno Fernández Fernández
Manuel Alvarez Rodríguez
Eduardo López Gómez
Ricardo Alvarez Rodríguez
Antonio Fernández García
Germán García Ballesteros

Mayores contribuyentes

Paulino Fernández Suarez	189'83
José González Rodríguez	140'26
Luis Rodríguez Rodríguez	70'78
David García Medeiros	70
Martín Alonso Carracedo	70
Ramón Maños Hormigo	70
Martín Alonso Carracedo	70
José María Pajes y Lomas	70
Salvador Rodríguez Fernández	69'50
Antonio Rodríguez López	92'38
José Alvarez Alonso	62
Manuel González Barjacoba	49'84
Francisco Villanueva López	47'18
José Fernández Perera	37'19
Domínguez López Piorno	36'81
Domingo Rodríguez Rodríguez	31'26
Francisco Gil Barreira	29'61
Manuel Fernández Rodríguez	29'42
Domingo Cerezal Incógnito	26'76
Miguel Suarez Rodríguez	26'32
Joaquín Alvarez Cerezal	25'05
Prudencio Puente Rodríguez	22'63
Manuel Rodríguez Rodríguez	22'15
Juan Manuel Nieto Piorno	22'10
Juan Martínez Díaz	20'22
Francisco Suarez Rodríguez	20'22
Máximo González García	20'18
Gonzalo Fernández Pereira	20'15

Contribución que pagan al Tesoro
Psetas.

Ceferino Martínez Rodríguez
Gregorio Rodríguez López
Salvador Martínez García
Alejandro Anta Rodríguez
Santiago López López
José Rodríguez Alonso
Manuel Alvarez Rodríguez
Germán López Piorno
Enrique Fernández Pereira

CALZADILLA DE TERA

Concejales

Francisco Fernández Barrio
Miguel Alvarez Prieto
Antonio Calzón Alvarez
Benito Mateos Ballesteros
José Prieto Ramos
Miguel García Mateos
Domingo Colino Mateos
Tomás Galende del Amo
Martín Nistal Rodríguez

Contribuyentes

Antonio Vara Colino	75
José Escudero García	72'80
Fermín Nistal Lozano	64'80
Celedonio Lanseros Colino	63'88
Dionisio Mateos Sandín	63'60
Miguel Prieto Ferreras	62'08
Lorenzo Sutil García	60'44
Manuel García Mateos	41'28
Manuel Alvarez Mateos	36,88
Crescencio Rodríguez Ferrero	26'05
Tomás Colino Mateos	33'76
Juan del Año Fernández	32'64
Toribio Alvarez Alonso	32,24
Francisco Vega Gómez	32'19
Manuel Barrio Alvarez	31'92
Jacinto Alvarez García	31'72
Francisco Mateos Sierra	31'20
Adriano Mateos Alonso	30'44
Alejandro Colino Mateos	29'60
Francisco Mateos Ruiz	29'60
Tomás Mateos Sandín	29'52
Justo Gullón Romero	28'80
Antonio Mateos Sierra	28'20
Domingo Bermejo Furones	27'44
Tomás Mateos Colino	27'04
Santos Prieto Ferreras	25'12
Feliciano Fernández Mateos	25'59
Alejo Fernández Iglesias	24'72
Ignacio Colino Lanseros	24,08
Ramón Nistal Lozano	23'08
Manuel Fernández Barrio	20'20
Eulogio Lanseros Colino	24'44
Fernando García Fernández	23'48
Cayetano Colino Colino	20'52
Santiago Alvarez Caveró	17'84
Antonio Alvarez Lera	15'84

FARIZA

Concejales

Lorenzo Vicente de la Iglesia
Pedro Fontanillo Garrote Pérez
José Sastre Martín
Pablo Redondo Trufero
Antonio Pascual Pascual
Miguel Bartolomé Toribio
Fermín Manso Villar
Tomás Pordomingo Marino
David Silvo

Mayores contribuyentes

Salvador Redondo Trufero	225'22
Angel Vaquero Toral	108'55
Miguel Arribas Tejedor	9603
Francisco Marino Pascual	68'50
Miguel Pascual Toribio	57'48
Manuel Diego Silvo	63'07

20'07	Estaban Trufero Calvo	60'27
20'05	Agustín Pordomingo Pascual	49'03
16'60	Francisco Pascual Pordomingo	54'09
15'65	José Toribio Poza	51'28
15'64	Benjamín de Pedro Macías	49'41
15'42	Miguel de Pedro Marino	48'75
15'36	Antonio Macías Santos	33'12
15'30	Domingo Macías Vaquero	33'50
14'26	Miguel Arribas Fadón	35'56
	Rafael Bartolomé Toribio	32
	Santiago Ramos Pascual	35'74
	Antonio Poza Pascual	30'83
	Vicente Vaquero Marino	31'62
	Antonio Santos Marino	46'79
	Antonio Garrote Pascual	46'60
	Francisco Garrote Marino	31'62
	Gabriel Pascual Luengo	42'30
	Joaquín Pordomingo Marino	31'44
	Miguel Pordomingo Garrote	40'98
	Pedro Fontanillo Garrote Santos	34'80
	Pascual Carrascal Alberca	47'72
	Tomás Fontanillo Garrote	35'65
	Vicente Pascual Miguel	44'19
	Vicente Pordomingo Fontanillo	50'34
	Manuel Sastre Peña	34'99
	Trinidad Villar Silvo	32'72
	Alonso Pascual Teso	29'75
	Antonio Bartolomé Toribio	29'94
	Francisco Pascual Teso	29'38
	Nicolás Eusebio	30'50

Sección de Obras públicas.

Por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados de Castrillo de la Guareña, se ha solicitado la inscripción en los Registros establecidos por el Real decreto de 12 de Abril de 1901, del aprovechamiento de aguas del río Guareña, para riego de un prado comunal en dicho pueblo.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de veinte días puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Zamora 18 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, José Crespo Alvarez.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Visto el recurso interpuesto por D. Rafael Macías Santos y otros electores del distrito de Zafara.

Resultando: Que verificadas en el indicado distrito, el día cinco del actual, las elecciones de Concejales, para la renovación bienal del Ayuntamiento, por D. Rafael Macías Santos y otros electores, se formuló protesta, dentro del plazo legal, por aparecer en la lista de votantes don Francisco Trufero Vaquero, que no figura en la lista de electores; que por el Presidente de la Mesa y durante la votación se infringía el secreto del voto, abriendo las candidaturas que le parecían sospechosas, dándolas á leer á uno de los Adjuntos, y que un elector fué sobornado, con el ofrecimiento de un carro de paja y treinta pesetas, si votaba en determinado sentido.

Resultando: Que del expediente de reclamaciones, se ratifica por declaración del recurrente las anteriores manifestaciones y que en el electoral, aparece consignada la primera de las indicadas protestas, así como la manifestación de la Mesa electoral, que entiende que dada la diferencia de votos obtenida por los Candidatos no afecta al resultado de la elección, la apreciación del voto de referencia; y que en el acta de escrutinio, la Junta municipal del Censo, es-

timó que dicho elector, se halla comprendido en la listas electorales, si bien figura en las mismas, con el nombre cambiado, por simple error de imprenta.

Considerando: Que el mero dicho de los testigos, carece de fuerza probatoria, según tiene declarado el Tribunal Supremo en 16 de Abril de 1914; y que la prueba incumbe al denunciante ó actor, según expresó el mismo Tribunal en 10 de Octubre de 1910, por lo que no son de estimar las simples afirmaciones de los recurrentes que no aportan justificación alguna respecto de los sobornos é ilegalidades que dicen habiense cometido en las referidas elecciones.

Considerando: Que si bien es cierto, aparece votando un elector, sobre cuya identidad y derecho á emitir el sufragio, pudiera abrigarse duda, dado el error de nombre con que aparece figurando en las listas del Censo, como quiera que en nada influye en el resultado de la elección.

La Comisión provincial, en sesión de ayer, acordó, usando de las atribuciones que le confieren, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y el artículo 99 de la ley Provincial, desestimar la reclamación de D. Rafael Macías Santos y otros y declarar válidas las elecciones de Concejales, verificadas el día 5 del actual, en el distrito de Zafara.

Lo que en cumplimiento del artículo 6.º del Real decreto citado, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 22 de Febrero de 1922.—El Vicepresidente, Avencio Guerra.—El Secretario, Angel Casaseca.

Ayuntamientos

ZAMORA

Recaudación

En las relaciones de valores en descubierto correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual por los arbitrios sobre inquilinato, carros de transporte, carruajes de lujo, casinos y sepulturas de 5.ª clase, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente; en la inteligencia de que, si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo, que cada deudor satisface. Así lo mando y firmo en Zamora á diez y siete de Febrero de mil novecientos veintidos.—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado.—Sellado.

Y á los efectos legales de su publicación se hace saber al público.

Zamora 20 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—661

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose comprendidos en el alistamiento de los pueblos que á continuación se expresan los mozos naturales de los mismos que también se citan para el reemplazo del año actual y operaciones del mismo, se les cita por medio del presente anuncio por no haber podido ser cita-

dos personalmente y se les advierte á los mismos, sus padres, tutores, amos ó representantes de quienes dependan, cuyos nombres y residencias se desconocen, para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, por sí ó por medio de representante, á los actos siguientes: rectificación del alistamiento el día 29 de Enero; cierre definitivo del alistamiento el día 12 de Febrero; sorteo de mozos alistados el día 19 del mismo y clasificación y declaración de soldados el día 5 de Marzo y hora de las nueve, excepto el sorteo que se celebrará á las siete, para que puedan aducir y presentar cuantas reclamaciones ó excepciones estimen pertinentes á su derecho, quedando para en el caso de que no comparezcan apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales á que hubiere lugar.

Pueblos y mozos á que se refiere el anterior anuncio.

Morales de Valverde

Angel Furones Panizo, hijo de Claudio y Rosa.

Samir de los Caños

Manuel Juan Belver.

Santiago Vara Fernández,

Baltasar Basco Moral

Hermisende

Adolfo Rodríguez Fernández, hijo de Pedro y Teresa.

Inocencio Nieto Alvarez, hijo de Eleuterio y Eulogia.

Santiago Martíuez, hijo de Eusebia.

Joaquín Tamerón López.

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1922-1923, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Castrogonzalo, San Esteban del Molar, Villadepera, Villardiega de la Ribera, Fresno de Sayago, Cubillos, Villalcampo, Tagarabuena, Ferreras de abajo, Villalobos, Palazuelo de Sayago, Villamor de la Ladre, Otero de Sanabria, Villárdiga, Rábano de Aliste, Fermoselle, Valdescorriel, Losacino, Ferreras de arriba, Ayoó de Vidriales, Pubblica de Valverde, Otero de Sariegos, Argañín, Ferrerueta, Carbellino, Viñuela de Sayago, Fuentelapeña, Villarino tras la Sierra, Badilla, Peque, Sobradillo de Palomares, Santa María de Valverde, El Pego, Villanueva de las Peras, Villalazán, Pontejos, Frieria de Valverde, Gallegos del Pan.

También se halla expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de los pueblos siguientes:

Villadepera, Cubillos, Tagarabuena, Villalobos, Villamor de la Ladre, Otero de Sanabria, Rábano de Aliste, Fermoselle. Losacino, Ayoó de Vidriales, Pubblica de Valverde, Otero de Sariegos, Ferrerueta, Carbellino, Viñuela de Sayago, Fuentelapeña, Villarino tras la Sierra, Badilla, Sobradillo de Palomares, Santa María de Valverde, El Pego, Villanueva de las Pe-

ras, Villalazán, Frieria de Valverde, Gallegos del Pan.

Por igual plazo de ocho días se hallan expuestos al público los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Fresno de Sayago, Villalcampo, Ferreras de abajo, Villárdiga, Ferreras de arriba, Peque, Pontejos.

Por el término de quince días se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las matrículas de subsidio industrial para el ejercicio económico de 1922-1923, de los pueblos siguientes:

Tagarabuena, Otero de Sanabria, Valdescorriel, Losacino, Ayoó de Vidriales, Pubblica de Valverde, Viñuela de Sayago, Peque, Gallegos del Pan. Los Ayuntamientos de Santa María de Valverde y Manganeses de la Polvorosa, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1922 á 1923, y los de Samir de los Caños y Santa María de Valverde, los repartimientos de rastrojera y barbechera para el año de 1921 á 1922. Colinas de Trasmonte la matrícula.

HINIESTA (LA)

Por renuncia del que la desempeñaba y traslado á Zamora, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, para la asistencia de treinta familias pobres, la de pobres transeuntes y reconocimiento de quintos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes extendidas en papel de la clase 11.ª en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, los cuales han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía, y acompañarán á la solicitud testimonio del título profesional y hojas de buenos servicios ó méritos de que se hallen adornados.

Transcurrido que sea el plazo de concurso indicado, la Junta municipal elegirá de entre los concursantes el que mejores méritos reuna, y éste fijará su residencia en esta localidad, percibiendo en concepto de igualas la suma de unas 200 fanegas de trigo por la asistencia de unos 180 vecinos pudientes.

La Hiniesta 18 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Felipe Julián. R—689

MOMBUEY

Don Antonio Pérez Ballesteros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Mombuey.

Hago saber: Que el día 26 de Marzo del año actual y hora de las diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de la misma, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las carnes frescas, saladas y grasas de vacuno, lanar, cabrío y de cerda, las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes que se consuman en este término municipal durante el año económico de 1922-23.

El tipo de subasta es el de 7.150 pesetas, el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Para optar á ello se ha de consignar previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100. De no tener efecto la subasta por falta de licitadores y de no llegar á cubrirse dicho cupo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer la recaudación por fiscalización administrativa.

Mombuey 18 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Antonio Pérez. R—673

CABAÑAS DE SAYAGO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la cual se halla servida interinamente por uno designado por la Corporación, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días en papel del sello correspondiente en la Secretaría del mismo, entendiéndose los treinta días desde la inserción del presente.

Lo que se anuncia para el debido conocimiento.

Cabañas de Sayago 13 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—674

Juzgados municipales

ASPARIEGOS

Citación.

Por virtud de demanda interpuesta por don Paulino Nieto Martín, propietario y vecino de Benegiles, en nombre y representación de don Fermín Nieto Margallo, vecino de Zamora, contra Ruperto García Guerra y su mujer Melitona Pérez, vecinos de este pueblo, hoy en ignorado paradero, en reclamación de quinientas pesetas que son en deberle; el Sr. Juez municipal, en providencia de esta fecha, señaló para la comparecencia de las partes al juicio verbal civil que se solicita, el día siguiente al de terminar los veinte hábiles, contados desde que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la presente citación á los demandados y hora de las diez de la mañana, en la Sala del Juzgado; pues de no comparecer se procederá en rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciar y para citación á los demandados, expido la presente en Aspariegos á once de Febrero de mil novecientos veintidós.—El Juez, Cesáreo Gómez.—El Secretario, Sabino Gonzalo.

R—699

PERDIGÓN (EL)

Don Heriberto Rivera Rodrigo, Juez municipal de El Perdígón.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Saturnino Martín González, vecino de El Perdígón, de la cantidad de cuatrocientas pesetas y las costas y gastos del juicio llevado á efecto, del cual es responsable D. Antonio Hernández Domínguez, vecino que también fué de este pueblo, hoy en ignorado paradero, como de la propiedad de éste se sacan á pública y judicial subasta, bajo las condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

- 1.^a Una tierra á labor en término de Entrala, al pago de las Casas, de cabida de ocho celemines; tasada en doscientas pesetas.
- 2.^a Una tierra en dicho término, al pago de los Marciales, de cabida de una fanega y diez celemines; valorada en cuatrocientas pesetas.
- 3.^a Una tierra en término de San Marcial, al pago de las Cascajeras, cabida siete celemines; tasada en doscientas cincuenta pesetas.
- 4.^a Otra tierra en dicho término, al pago del Quintano, de cabida siete celemines; tasada en cuatrocientas pesetas.
- 5.^a Una era de pan trillar con la mitad de un caseto contiguo, en término de El Perdígón, al pago de la Era grande, cabida tres celemines; tasada en trescientas pesetas.

6.^a Y por último, una casa con un pequeño corral en el casco de El Perdígón y su calle de la Torre; valorada en novecientas cincuenta pesetas.

Que la venta tendrá lugar el día dieciocho de Marzo venidero y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Que no se admitirá más postura que á todas las fincas reunidas por el total tipo de dos mil quinientas pesetas en la primera hora, y en la segunda por los dos tercios del total de la tasación, debiendo los licitadores previamente haber consignado el diez por ciento del importe total.

Que no existen de la adquisición de las fincas título alguno, y por tal motivo los compradores si quieren proveerse de ellos en la forma dispuesta por la ley Hipotecaria y su Reglamento, lo harán por su cuenta y cargo.

Que dichas fincas salen á la subasta bajo el concepto de hallarse libres de todo cargo ó gravamen, y si alguno resultare, capitalizado será deducido del importe de la venta.

Dado en El Perdígón á dieciocho de Febrero de mil novecientos veintidós.—Heriberto Rivera.—P. S. M., El Secretario, Fabián Miranda.

R—700

BURGANES DE VALVERDE

Don José Fernández de Pedro, Juez municipal del distrito de Burganes de Valverde.

Hago saber: Que desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por espacio de treinta días, á partir desde el en que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante los cuales presentarán sus solicitudes los aspirantes, con sujeción á dicho Real decreto, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud, su conducta moral, su personalidad y prelación de derechos para traslado, y si de este concurso resultase vacante dicha Secretaría, será extensivo el presente anuncio á la provisión de la misma, con sujeción á la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma.

El agraciado no percibirá otros derechos que los señalados en los aranceles vigentes, haciéndose constar que la población de este distrito excede de 800 almas y no llega á 900.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Burganes de Valverde 10 de Febrero de 1922.—El Juez municipal, José F. de Pedro.

R—559

VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Cayo Escarda Carnero, Juez municipal suplente de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, que se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el periódico oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.^o Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.^o Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.^o Certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 700 vecinos próximamente, y el Secretario percibirá solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villanueva del Campo 10 de Febrero de 1922.—El Juez municipal, Cayo Escarda.

R—628

Juzgados militares.

SANTONA

Regimiento de Infantería Andalucía, número 52.

Requisitoria.

Ramos Prada, Manuel; hijo de Inocencio y de Antonia, natural de Paramio (Zamora), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, del sorteo para el reemplazo de 1920 por el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes (Zamora), domiciliado últimamente se ignora y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el Juez instructor D. Santiago López-Bago Baces, Comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santona 17 de Febrero de 1922.—El Juez instructor, Santiago López-Bago. R—629

BARCELONA

Regimiento Dragones de Numancia,
11 de Caballería.

Requisitoria.

De la Iglesia González, Leandro; hijo de Nicano y de Joaquina, natural de Peleagonzalo (Zamora), de estado soltero, profesión Comercio, de veintinueve años, de estatura un metro 685 milímetros y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Lena (Oviedo), procesado por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Arturo González Fraile, Comandante de Caballería con destino en el Regimiento Dragones de Numancia, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 7 de Febrero de 1922.—El Juez instructor, Arturo González. R—636

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace en pública subasta de los pertenecientes á la Sociedad de Labradores y Vinateros de la margen izquierda del rio Duero, para el día 26 de Febrero, á las once de la mañana, en el domicilio Social, Barrio de Cabañales, Plaza de Belen, número 2, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—El Presidente, Antonio González Sastre.

Se necesita para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Alcañices un auxiliar conociendo suficientemente el procedimiento criminal, con la dotación de doscientas veinticinco pesetas mensuales y sin limitación de horas de oficina.

Alcañices 21 de Febrero de 1922.—Manuel Gallego.